



# COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Nal. N° 3 km 38 1/2 - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CORDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

RESOLUCION N° 76/2021

Villa La Bolsa, 8 de Mayo de 2021

## VISTO

Lo tratado en Reuniones de Comisión Ejecutiva en el transcurso del año 2020, y en cuanto a la necesidad de modificar el Estatuto de los Empleados Comunales que fuera en su oportunidad sancionado por Resoluciones anteriores, Y

## CONSIDERANDO:

Que desde la sanción, promulgación y modificación del Estatuto en el año 2019, resulta necesario corregir, suprimir o ampliar algunas de las disposiciones de su texto, adaptándolo a los tiempos que corren, actualizando su articulado para una mejor y más amplia interpretación del mismo, contemplativo de situaciones que en oportunidad de su dictado no se tuvieron en consideración y hoy se hacen más que necesarias para una aplicación más práctica del texto legal que comprenda a todas las personas que por acto expreso de autoridad competente presten servicios en la Jurisdicción de la Comuna de Villa La Bolsa,

Que en las distintas reuniones mantenidas para la confección y modificación del Estatuto del Empleado Comunal, tuvo una activa participación el gremio (SITRAMAG), que nuclea a los empleados, prestando plena conformidad la redacción final del mismo,

por todo ello,

la Comisión Ejecutiva de la Comuna de Villa La Bolsa

## RESUELVE


### AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º: ESTE Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente presten servicios y perciban la remuneración prevista en la Resolución del Presupuesto Comunal.

Art. 2º: QUEDAN excluidas del régimen de la presente Resolución:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elecciones populares.
- b) Los Secretarios, Asesor Letrado, Directores y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
- c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción las Resoluciones Comunes fijan procedimientos especiales.

### CLASIFICACION DEL PERSONAL

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. FRIEDRICH  
PRESIDENTE COMUNAL

## PERSONAL PERMANENTE

Art. 3º: TODO nombramiento del personal comprendido en el presente Estatuto inviste el carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

Art. 4º: EL personal no permanente comprenderá:

- a) Personal Interino.
- b) Personal Contratado.
- c) Personal Transitorio y/ o Personal Suplente.

Art. 5º: PERSONAL Interino, es aquel que se designa en forma provisoria, para ocupar un cargo escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones interinas lo hará con retención de su cargo en la planta permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído. La provisión definitiva del cargo vacante, deberá ser realizada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos. Vencido dicho plazo la designación interina quedara sin efecto.

Art. 7º: EL personal Contratado, será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no pueden ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato. Este personal podrá ser remunerado por jornal, en la forma que lo establezca la reglamentación.

Art. 8º: PERSONAL Transitorio y o suplente es aquel que se emplea para la ejecución de servicios o tareas de carácter temporario eventual o

estacional, y que por estas mismas características y por necesidades del servicio no pueden ser realizadas por el personal permanente.


Art. 10º: EL presente Estatuto será también de aplicación al personal de carácter no permanente, en todo cuanto no esté contemplado por el instrumento legal que los designa y con la expresa excepción del derecho a la estabilidad en el empleo.

### INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Art. 11º: EL ingreso del personal permanente, en la Administración Pública Comunal se producirá por concurso público de oposición y antecedentes y conforme al régimen escalafonario, a cuyo fin la reglamentación establecerá las condiciones generales y particulares para cada caso concreto.

Art. 12º: SON condiciones indispensables para el ingreso:

- a) Ser argentino.
- b) Ser mayor de 18 años y menor de 55 años, salvo aquellos casos en que los agentes desempeñen tareas que puedan ser ejecutadas por menores de cuya edad mínima sea de 14 años, contemplando en este último caso situaciones socio-económicas por Acción Social.
- c) Cumplimentar el examen pre ocupacional de salud psicofísico para la función a la cual aspira ingresar.
- d) Poseer condiciones acreditadas de buena conducta e idoneidad.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. FRIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL



- e) Cumplir los requisitos particulares que para cada grupo ocupacional establezca el régimen escalafonario pertinente, y aprobar el concurso público y de oposición y antecedentes en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13º: NO podrán ingresar:

- a) El que hubiere sido condenado por delito doloso.
- b) El fallido o concursado, mientras permanezca inhabilitado judicialmente.
- c) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública o que refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o prestigio de la Administración.
- d) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública.
- e) El que este inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- f) El que se encuentre en situación de incompatibilidad en virtud de normas vigentes, en el orden Provincial, Nacional, Municipal y Comunal.
- g) El que hubiere sido dejado cesante de la Administración Pública hasta cumplidos cinco (5) años desde la fecha de su cesantía.
- h) Los deudores de los tributos que percibe la Administración Municipal/Comunal por deudas exigibles en virtud de sentencia firme.

- i) Los Jubilados de cualquier régimen de previsión social, salvo las excepciones previstas en la presente Resolución.

Art. 14°: LA Administración Pública Comunal, exigirá en el momento del ingreso del agente, la presentación de la declaración jurada donde este manifieste no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo anterior.

Art. 15°: EL personal permanente ocupará el cargo en forma provisional durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo.

### EGRESO

Art. 16°: EL agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Comunal en los siguientes casos:


- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.
- e) Baja que se produzca por otras causas previstas en la presente Resolución.

La baja del agente, será dispuesta en todos los casos por la autoridad competente para su nombramiento, bajo pena de nulidad.

### DERECHOS DEL AGENTE

Art. 17°: EL personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA A. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

- b) Retribución justa.
- c) Compensaciones e indemnizaciones.
- d) Menciones y premios.
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- f) Perfeccionamiento o capacitación.
- g) Licencias, justificaciones y franquicias.
- h) Asociación y agremiación.
- i) Asistencia sanitaria y Social.
- j) Interponer recursos.
- k) Renuncia al cargo y jubilación por retiro.
- l) Jornada de trabajo.
- m) Ropa de trabajo.
- n) Higiene y seguridad en el trabajo.
- o) Bonificación por jubilación
- p) Licencia sanitaria.
- q) Traslado y permutas.
- r) Becas.

a) ESTABILIDAD:

Art. 18°: ESTABILIDAD, es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Comunal de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado, entendiéndose por tales, la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a las mismas.

El cargo eliminado y la función inherente al mismo, no podrá ser recreada hasta después de 2 (dos) años de haberse operado su suspensión. En caso contrario, corresponderá la inmediata reincorporación en los cargos creados de los agentes afectados por la reestructuración administrativa.

No podrán disponerse designaciones, en el ámbito de aplicación de este Estatuto mientras exista personal en estado de disponibilidad, en igual o equivalente jerarquía, y que reúna las condiciones requeridas por las vacantes existentes, debiéndose llenar las mismas por transferencias.

Art. 21º: CUANDO el fallo judicial disponga reincorporación del agente, esta deberá ser dispuesta:

- a) En el cargo que anteriormente tenía.
- b) En otro cargo de igual o equivalente nivel y especialidad; existente en el ámbito de la Administración Comunal.
- c) En el caso en que resultara de cumplimiento imposible la reincorporación en la forma arreglada en los puntos a y b, la administración podrá proponer al agente, la reincorporación en su cargo de menor nivel, pagando la diferencia de haberes correspondiente, hasta la superación de las circunstancias que impidieron el fiel restablecimiento de derecho, como lo ordena el fallo que dispone la reincorporación.

Cuando no fuere reincorporado, o el agente no aceptara la alternativa descripta en el inciso c) tendrá derecho a percibir dentro de los treinta (30) días de quedar firme la decisión judicial la indemnización prevista en el artículo 26º.

#### b) RETRIBUCION JUSTA

Art. 22°: EL personal tiene el derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo Escalafón o régimen que corresponda el carácter de su empleo.

Art. 23°: EL personal permanente que cumpla interinatos, suplencias en cargos superiores, tendrá derecho a percibir las diferencias de haberes existentes entre ambos cargos por el tiempo de los mismos.

Correlativamente, el agente titular suplido mantendrá y adquirirá los derechos escalafonario que pudieren corresponderle.

Art. 24°: EL agente tendrá derecho al sueldo anual complementario según lo determine la legislación vigente. Asimismo percibirá las asignaciones familiares establecidas en la legislación nacional en la materia.

#### c) COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 25°: EL personal tiene derecho a percibir compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, trabajo insalubre o peligroso y otros adicionales que se determinen mediante la reglamentación cuando por las condiciones del servicio estos correspondan.

Art. 26°: EL personal tiene derecho a indemnización por las siguientes causales:

- a) Por no reubicación del agente conforme a lo dispuesto por los artículos 20° y 21°; la indemnización por este concepto será equivalente a ½ mes de sueldo por año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, tomándose como base la

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Dolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL



mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el agente en el último año de servicio.

La Comisión Ejecutiva Comunal determinará la forma, plazos y condiciones para hacer efectivo el pago de esta indemnización, de modo que el agente pueda percibirla en el más breve tiempo posible.

Art. 27°: EL agente indemnizado, en caso de reintegrarse en cualquier carácter a la Administración Comunal dentro de los cinco (5) años de su baja, deberá restituir la suma recibida a valor actualizado, en una proporción no mayor al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo que percibe.

Art. 28°: NO tendrán derecho a la indemnización prevista en el artículo 26°, los agentes que se encuentren en condiciones de obtener el beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior al 70% (setenta por ciento) de la retribución computable para recibir como indemnización.

Art. 29°: LOS agentes que sufrieran accidentes o enfermedades de trabajo, serán indemnizados en las condiciones y montos que establezcan las leyes de la materia.

Art. 30°: EL importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonará íntegramente en un plazo no mayor de 90 (noventa) días del acto administrativo que los disponga, el que será atendido con las partidas presupuestarias respectivas, y en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.-

#### d) MENCIONES ESPECIALES Y PREMIOS

Art. 31°: La Comisión Ejecutiva otorgará a los agentes menciones especiales, cuando hubieren realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en beneficio para los intereses comunales.

Dicha labor o acto de merito podrá ser premiado con una asignación o remuneración especial, que mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva se determinara su monto conforme la labor realizada.

Art. 32°: LAS menciones especiales y asignaciones previstas en el artículo anterior, serán otorgadas por Resolución, según la materia sobre la que haya versado la labor o acto de merito extraordinaria.

#### e) DERECHO A LA CARRERA

Art. 33°: TODA designación de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y/o jerarquías previstas en los respectivos escalafones sin perjuicio de los que establece la reglamentación o las designaciones que por Resolución determine la Comisión Ejecutiva Comunal.

#### f) PERFECCIONAMIENTO O CAPACITACION

Art. 34°: TODO agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa, mediante:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública Comunal, que a criterio de la Comisión entienda que deba desarrollarse.
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de enseñanza o perfeccionamiento, si la prestación de los servicios lo permite.

  
**Jorge Alberto Fernández**  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Balsa

  
**VERÓNICA S. BIEDRICH**  
PRESIDENTA COMUNAL

g) LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Art. 35°: LOS agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas, en la forma y con los requisitos que establece la reglamentación:

- a) Anual Ordinaria.
- b) Por accidente o enfermedad de trabajo.
- c) Por razones de salud.
- d) Por maternidad o adopción.
- e) Por matrimonio propio o familiares hasta segundo grado directo o colateral.
- f) Por nacimiento de hijos.
- g) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado directo o colateral.
- h) Por enfermedad de familiares a cargo.
- i) Por capacitación.
- j) Por examen.
- k) Por razones gremiales.

Inc. a) Licencia anual ordinaria.

Todo agente de la Administración Pública Comunal, tendrá derecho a gozar de un período de Licencia anual ordinaria, con goce íntegro de haberes y adicionales conforme a lo dispuesto en el presente Inciso.

PUNTO I:

Apartado I ) La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio. El término de la licencia será:

Desde 15 días hasta cumplidos seis (6) meses de antigüedad: un (1) día por mes o fracción mayor a 15 días.

Desde 6 meses hasta cumplidos 5 años: 15 días hábiles.

Desde 5 años hasta cumplidos 10 años: 20 días hábiles.

Desde 10 años hasta cumplidos 15 años: 25 días hábiles.

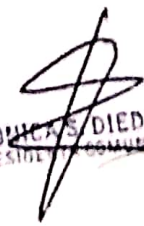
Desde 15 hasta cumplidos 25 años: 30 días hábiles.

Mas de 25 años: 35 días hábiles.

- II) Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio, y las mismas deberán ser abonadas al iniciar la licencia.
- III) Cuando el agente haya prestado servicios por menos de seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio gozará de una licencia proporcional al tiempo trabajado y a su antigüedad conforme a las siguientes formas: días de licencia que le correspondería por antigüedad multiplicado por el número de meses trabajados divididos por 12. Se entenderá por mes trabajado toda fracción mayor de quince (15) días hábiles. Si del resultado de la mencionada operación surgiera fracción, se computará ésta como 1 día.

PUNTO 2:

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Hoya

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTE COMUNAL



Para establecer la antigüedad del agente, a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

- I) Organismos Nacionales, Provinciales o Comunales.
- II) Carácter ad-honorem o como becarios en la Administración Pública Comunal.
- III) Los períodos en que el agente haya usado de las licencias contempladas en el siguiente estatuto.

PUNTO 3:

Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I) Los servicios a los que se refiere los apartados I del punto anterior deberán ser acreditados con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.
- II) Las personas que hubieren prestado servicios ad-honorem o como becarios deberán acreditar fehacientemente su designación de los mismos en forma habitual, completa e ininterrumpida.
- III) El pedido de reconocimiento de servicios deberá ser formulado por el agente y surtirá efecto a partir de la fecha d acreditación de los mismos con instrumentos idóneos para ello.
- IV) El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por resolución escrita emanada de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Comunal.

PUNTO 4:

La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulable y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante dicho lapso, su sueldo y adicionales permanentes.

PUNTO 5:



Para establecer la antigüedad del agente, a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

- I) Organismos Nacionales, Provinciales o Comunales.
- II) Carácter ad-honorem o como becarios en la Administración Pública Comunal.
- III) Los períodos en que el agente haya usado de las licencias contempladas en el siguiente estatuto.

PUNTO 3:


Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I) Los servicios a los que se refiere los apartados I del punto anterior deberán ser acreditados con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.
- II) Las personas que hubieren prestado servicios ad-honorem o como becarios deberán acreditar fehacientemente su designación de los mismos en forma habitual, completa e ininterrumpida.
- III) El pedido de reconocimiento de servicios deberá ser formulado por el agente y surtirá efecto a partir de la fecha d acreditación de los mismos con instrumentos idóneos para ello.
- IV) El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por resolución escrita emanada de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Comunal.

PUNTO 4:

La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulable y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante dicho lapso, su sueldo y adicionales permanentes.

PUNTO 5:

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración denegar el pedido por resolución fundada en razones de servicio.

Una vez otorgada la licencia anual no podrá ser interrumpida salvo resolución de la autoridad que la dispuso fundada en razones de servicio y de carácter obligatorio.

#### PUNTO 6:

El periodo para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre el primero de julio del año al que corresponda el beneficio y el treinta de junio del año siguiente. La Administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada en razones de servicios, debiendo otorgarla indefectiblemente dentro del periodo mencionado, debiendo notificar al agente las motivos o razones de servicio.-

#### PUNTO 7:

Cuando habiendo iniciado el periodo de licencia anual ordinaria, sobreviniera al agente accidente o enfermedad inculpable, que le impida el goce del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.

Para hacer uso de este derecho, el agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata el hecho a la repartición a que pertenece acreditándolo debidamente, para lo cual será obligación del mismo denunciar el domicilio transitorio en que se encontrare accidentado o enfermo.

#### PUNTO 8:

Cuando se produjera el cese definitivo del agente, se le abonará la licencia correspondiente de acuerdo a las pautas establecidas en el punto 1. la liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del cese y se efectivizará automáticamente junto con el último mensual.

Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara a partir de la fecha del cese.

Dicho cálculo se efectuará dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuento jubilatorio por treinta (30) y multiplicándolo por el número de días totales hábiles e inhábiles que le hubieren correspondido gozar al agente a partir de la fecha del cese.

PUNTO 9.

La licencia será otorgada en todos los casos por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Comunal.


PUNTO 10.

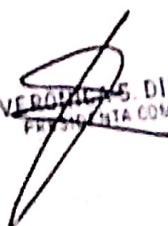
Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Comunal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaren.

Inc. b) Licencia por accidente o enfermedad del trabajo:

PUNTO 1.

- I) Producido un accidente de trabajo, accidente "in-itinere", enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, de los amparados por la ley 24. 557, el agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta setecientos treinta (730) días corridos, en forma continua o alternada, con goce íntegro de haberes. En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante su Repartición o ante la División de Personal.
- II) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita persona, despacho telegráfico o cualquier otro modo fehaciente.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Reina

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

- III) En caso de tratarse de un accidente "in-itinere", el agente deberá formular además, la correspondiente denuncia policial, mencionando testigos si los hubiere.
- IV) En los casos de enfermedad accidente, enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, la demanda deberá formularla el agente en cuanto tome conocimiento fehaciente de la misma.
- V) La División de Personal podrá limitar esta licencia o darla por concluida cuando el servicio de Reconocimiento Médico estime que el tratamiento con fines recuperatorios ha concluido, disponiéndose sin más trámite el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad definitiva.

PUNTO 2:

- I) La denuncia será efectuada en el formulario de denuncias de accidentes de trabajo y receptada la misma, se iniciará el expediente administrativo correspondiente.
- II) La División de Personal dirigirá todo el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas que ordenen el mismo, como así también requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- III) En el expediente administrativo deberán glosarse los informes y/u opiniones médicas, recepcionarse las declaraciones testimoniales con las formalidades previstas para los sumarios, copia de las actuaciones policiales si hubiere y todo otro elemento que contribuya al esclarecimiento de los hechos.
- IV) Concluido el tiempo de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el punto 1. apartado I),



Reconocimientos médicos determinará si existe o no incapacidad, remitiéndose en su caso las actuaciones a las autoridades administrativas del trabajo, para la fijación de la incapacidad y liquidación de la indemnización que pudiere corresponder.

PUNTO 3:

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será de aplicación supletoria lo preceptuado por el inciso c, del presente artículo en todo lo que no estuviese específicamente previsto.

Inc. c) Licencia por razones de salud.


Las licencias que se otorguen para el tratamiento de la salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, salvo casos especiales en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por el Servicio de Reconocimiento Médico de la Provincia, y serán otorgadas por los siguientes motivos y plazos:

PUNTO 1:

Acciones o enfermedades de corto tratamiento:

- I) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismo y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán al agente hasta treinta (30) días corridos continuos o discontinuos en el año de calificación, con percepción de haberes íntegramente.  
Vencido éste plazo, cualquier otra licencia que sea necesaria otorgar en el curso del año considerado por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.
- II) Cuando el Organismo de Reconocimiento Médico estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.



punto 2 siguiente, deberá someterlo a una junta Médica antes de agotar el término del apartado I).

## PUNTO 2.

### Afecciones o enfermedades de largo tratamiento:

- I) Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se acordarán al agente hasta setecientos sesenta (760) días con goce íntegro de haberes, corridos continuos o discontinuos, prorrogables por trescientos sesenta y cinco (365) días más sin goce de haberes.
- II) Cuando la licencia del apartado I) se otorgue en períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un plazo de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los períodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar íntegramente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior.
- III) A los fines de la presente Licencia se constituirá una junta médica con tres facultativos del Servicio de Reconocimiento Médico y el que se proponga el interesado si éste lo requiriera.
- IV) La Junta Médica se constituirá a pedido del agente o de oficio. En ambos casos se determinará el período probable que le afectado necesita para su recuperación.

Vencido el término establecido por la Junta Médica, el médico oficial, previo examen del paciente determinará la reincorporación a sus tareas, o la conveniencia de prolongar su licencia, en cuyo caso será necesario nuevo dictamen de junta médica, la cual resolverá la prórroga si así correspondiera.

En el supuesto que el médico oficial conceda el alta al paciente y éste mediante certificación de su facultativo, discrepare con tal decisión, podrá también solicitar la constitución de la junta médica la que resolverá en definitiva.

- V) Si como consecuencia de la enfermedad inculpable sobreviniese alguna incapacidad, la junta médica, a pedido del agente, dictaminará la posibilidad o no de reubicación del mismo en tareas adecuadas según la incapacidad que se le asigne.

Dicha reubicación se efectuará sin disminución del sueldo o jornal, pudiendo adaptarse los horarios de labor.

La División de Personal de la Comuna, propondrá la reubicación del agente, teniendo en cuenta sus posibilidades y las necesidades de la Administración.

- VI) Una vez recuperado totalmente el agente será transferido a su puesto y repartición de origen.
- VII) En los casos de incapacidad dictaminada por junta médica, que las leyes previsionales amparan con jubilación de invalidez, el agente pasará a gozar de la licencia prevista en este punto hasta el cumplimiento de los plazos máximos, o hasta el

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. BIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente, si ello ocurriere antes.

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente determinada la incapacidad, pudiendo la Administración hacerlo de oficio.

VIII) Desde el vencimiento de los plazos previstos en este punto hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, el agente percibirá los porcentajes fijados por la ley de la materia.

IX) En los casos en que una vez agotados los términos de este punto, el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiera ser reubicado, ni estuviere en condiciones de jubilarse, se fijará el carácter y grado de la incapacidad y será dado de baja, abonándosele la indemnización prevista.

### PUNTO 3:

- I) Si el agente se encontrare fuera de la residencia habitual dentro de los límites del país y solicitara licencia por enfermedad o accidente, deberá acompañar certificado expedido por servicios médicos nacionales, provinciales o comunales.
- II) Cuando no existieren los servicios médicos referidos en el apartado anterior, el agente deberá presentar certificado de médico particular, refrendado por la autoridad policial del lugar que acredite la inexistencia de tales servicios, adjuntando historia clínica, y demás elementos de juicio médico, que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.
- III) Cuando el agente se encontrare en el extranjero y solicite licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación a la división de Personal de la Comuna, los

certificados expedidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare, visados por el Consulado de la República Argentina.

IV) En el supuesto de no existir las autoridades médicas a que se hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado médico particular legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.

V) Si la licencia solicitada fuera superior a los que quince días, la misma no será justificada si a su regreso no presentare la historia clínica de la misma, con descripción de la evolución de la afección, examen para clínico efectuado y tratamientos realizados.

#### PUNTO 4

Los agentes en uso de licencia por razones de salud deberán cumplir el reposo y el tratamiento indicado para su restablecimiento y no podrá ausentarse de su lugar de residencia, sin la autorización del servicio de Reconocimientos Médicos bajo cuyo control asistencial se encuentren.

#### PUNTO 5


La licencia concedida por enfermedad o accidente podrá ser cancelada cuando autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto. El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.

Inc. d) licencia por Maternidad o adopción.

#### PUNTO 1:

Por maternidad se otorgará una licencia de hasta ciento treinta y cinco (135) días corridos totales, con un máximo de noventa (90) días post-parto,

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Reina

  
VERÓNICA C. CIORICH  
PRESIDENTE COMUNAL



siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los cuarenta y cinco (45) días de la fecha previsible del parto.

Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad, se ajustarán a lo siguiente:

- I) Si al término del lapso de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencia aplicable por razones de salud cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.
  
- II) En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término, o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores de acuerdo al régimen de licencias aplicables por razones de salud.

#### PUNTO 2:

El agente soltero o viudo, o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción, de un niño/a de hasta dos (2) años de edad, gozará en uno o cualquiera de dichos casos de una licencia remunerada de cien (100) días corridos a partir de la resolución.

#### PUNTO 3:

Para tener derecho a esta licencia el personal deberá contar con antigüedad de seis (6) meses. En los casos que no contara con la antigüedad referida, los términos de la licencia se reducirán a quince (15) días corridos antes del parto y cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores al parto, adopción o guarda con fines de adopción.



Inc. e) Licencia por matrimonio propio o de familiares.

PUNTO 1:

La licencia por matrimonio del agente, se concederá por un lapso de quince (15) días hábiles y deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil.

En ningún caso esta licencia podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos.

La licencia anual ordinaria podrá, a opción del agente, ser adicionada al período de licencia matrimonial la que se concederá en todos los casos. Al producirse la reincorporación del agente, éste deberá acreditar ante la Repartición el acto celebrado, con la presentación de comprobante fehaciente.

Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio, con una mínima de seis (6) meses conforme lo determinado en el Inc. a). En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

PUNTO 2:


Por matrimonio civil o religioso de hijos, hermanos o padres, el agente gozará en uno de ambos actos de dos (2) días hábiles de licencia y si el casamiento se realizara a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde el agente prestase servicios, el término de la licencia se duplicará.

Inc. f) Licencia por nacimiento de hijo.

El agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijo, de una licencia de siete (7) días corridos, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes al de la fecha de nacimiento.

Inc. g) Licencia por fallecimiento de familiares.

Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

- I) Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: cinco (5) días hábiles.
- II) Por suegros, hermanos, abuelos y nietos: dos (2) días hábiles.
- III) Por cuñados, tíos, sobrinos e hijos políticos: un (1) día hábil.

Inc. h) Licencia por enfermedad de familiares a cargo.

PUNTO 1:

Por enfermedad o accidente de familiares a cargo, se otorgará licencia de hasta treinta (30) días corridos, los que podrán ser continuos o discontinuos, en el año calendario.

A los fines de ésta licencia se considerará como familiar a cargo, dependan o no económicamente del agente a las siguientes personas:

- I) Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.
- II) Cualquier otro familiar siempre que cohabite o no en forma permanente con el agente y requiera su atención personal.

En ambos casos, se deberá acreditar los extremos exigidos por cada supuesto, previa declaración jurada al respecto, reservándose la División de Personal el derecho de verificar tales circunstancias.

PUNTO 2:

Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal y médico, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia los apartados I) y II) del punto anterior.

Inc. i) Licencia por capacitación.

PUNTO 1:

Se podrá otorgar licencia de hasta un (1) año sin goce de sueldo, cuando el agente deba realizar estudios, cursos, investigaciones, trabajos científicos o participación en conferencias, congresos o eventos artísticos, sean en el

país o en el extranjero de carácter personal y no redunden en beneficio de la Administración Pública Comunal, salvo que la Administración Pública lo envíe a fin de que realice los cursos para capacitación que sean en beneficio de esta última y por orden de ella, en cuyo caso la licencia se otorgará por un (1) año, con goce íntegro de haberes y cuenten con el auspicio de las autoridades nacionales, provinciales o comunales.

PUNTO 2:

Igualmente para mejorar su preparación técnica o profesional, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial por el mismo término.

Inc. j) Licencia por examen.

El agente que cursó estudios tiene derecho a las siguientes licencias con el goce íntegro de haberes para rendir exámenes de ingreso, finales o complementarios.

PUNTO 1:

Carreras universitarias o estudios de nivel terciario hasta un total de veintiún (21) días corridos por año calendario otorgándose hasta siete (7) días por examen.

PUNTO 2:

Estudios en enseñanza media o especial, en institutos oficiales o adscritos hasta un total de veinte (20) días corridos por año calendario, otorgándose hasta un máximo de cinco (5) días por examen.


PUNTO 3:

Cursos preparatorios de ingresos a la enseñanza media, especial, terciaria y universitaria: cinco (5) días hábiles.

PUNTO 4:

Cuando el agente tuviera que rendir la última materia de la carrera universitaria o de estudios de nivel terciarios, o la tesis profesional o la

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bispa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

correspondiente a la preparación de un trabajo final, se le concederá además, por única vez, diez (10) días hábiles de licencia especial.

PUNTO 5:

Para tener derecho a estas licencias el agente deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses conforme lo determinado en el presente Estatuto. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente una licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

Inc. l) Licencia por razones gremiales.

El agente tendrá derecho a la licencia por razones gremiales remuneradas en oportunidad de ser elegido secretario general del sindicato, y/o con cargo federativo, y hasta tanto dure su mandato. A pedido de la institución gremial se podrá solicitar licencias gremiales a miembros de la comisión directiva del sindicato, de acuerdo a lo que determine la Comisión Ejecutiva Comunal, que no podrá exceder de tres días al mes.

Art. 37°: Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias o permisos no remunerados, conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por cargos electivos o representación política.
- b) Por razones particulares
- c) Por enfermedad de familiar a cargo
- d) Por capacitación
- e) Por integración del grupo familiar
- f) Por evento deportivo no rentado
- g) Por razones gremiales.

Art. 38°:

Inc. a) Licencia por cargos electivos o representación política.

Cuando el agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o comunal, tendrá derecho a usar de licencias sin goce de haberes por el término que dure el



mandato o desempeño de la representación política, pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles desde la fecha de su cese.

Esta licencia podrá ser concedida con una antelación de noventa (90) días corridos a un acto eleccionario a petición de parte, cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad política, legalmente reconocida.

Inc. b) Licencia por razones particulares.

La administración podrá otorgar licencia sin goce de haberes por razones particulares hasta un término de dos (2) años corridos por vez, cuando las posibilidades del servicio lo permitan.

Cuando la licencia fuera concedida por un periodo inferior al máximo establecido, el agente podrá solicitar prórroga de la misma hasta dicho término.

Agotado el término de dos (2) años, continuos o discontinuos de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá pertenecer a planta permanente con una antigüedad mínima de seis (6) meses.


Cuando el agente tuviera menos de dos (2) años de antigüedad el máximo de licencia a otorgarse será igual al de su antigüedad en la administración.


Inc. c) Licencia por enfermedad de familiar a cargo.

En los casos en que se dieran las condiciones del artículo 35° inciso h) y el agente hubiera gozado del total de la licencia acordada con goce de sueldo, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de haberes por el término de hasta cien (100) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario, previo informe del Servicio de Reconocimientos Médicos.

Inc. d) Licencia por capacitación.

Se otorgará licencia hasta dos (2) años corridos por vez, sin goce de haberes cuando el agente deba realizar estudios de capacitación, especialización, investigación, trabajos científicos-técnicos o culturales o

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

participar en cursos, conferencias o congresos de ésta índole en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular y oficial, nacional o extranjera o por becas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras, que no sean provenientes de la Administración Pública en la que desempeña labores, en cuyo caso se regirá por lo establecido en párrafos precedentes relativos a licencias especiales .

Para gozar de ésta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad de seis (6) meses en la Administración Comunal.

Cuando el agente tuviera menos de dos (2) años de antigüedad el máximo de licencia a otorgar será igual al de su antigüedad en la Administración.

Inc. e) Licencia por integración del grupo familiar.

El agente podrá obtener, cuando las posibilidades del servicio lo permitan, licencia no remunerada por integración del grupo familiar por un término de hasta dos (2) años continuos por vez.

Agotado el término de dos (2) años continuos o discontinuos, de licencia por éste concepto el agente no podrá hacer de nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.

Inc. f) Licencia por evento deportivo no rentado.

La presente licencia se otorgará a solicitud del agente cuando deba participar individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas y la misma se extenderá desde la fecha del evento o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización. La Administración resolverá la ampliación de los términos establecidos, cuando razones especiales originadas en el traslado o estadía así lo exigieren.

Inc. g) Licencia por razones gremiales: será otorgada conforme lo establecido en la Reglamentación.

## **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS LICENCIAS Y FRANQUICIAS**

A los fines del otorgamiento de las licencias establecidas en los artículos mencionados, será de aplicación el siguiente régimen en todo lo que no se hallare específicamente previsto, respecto a cada una de las causales:

PUNTO 1:

Toda solicitud de licencia deberá presentarse con suficiente antelación, la que no podrá ser inferior a diez (10) días a la fecha de su iniciación.

En el supuesto de que razones de fuerza mayor, imposibilitaren al agente el cumplimiento del plazo precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta tres (3) días después de producida la causa invocada.

PUNTO 2:

La solicitud de licencia se presentará conjuntamente con la documentación acreditante de la causal invocada, si así correspondiere, ante el superior inmediato, quien le dará el trámite pertinente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

La resolución que otorgue o deniegue la licencia solicitada en término deberá ser notificada al agente antes de la fecha indicada para la iniciación de la misma.


PUNTO 3:

La concesión de las licencias y /o franquicias en los casos y las formas que establece la presente reglamentación, estará a cargo del Presidente de la Comisión Ejecutiva Comunal.

PUNTO 4:

Para las licencias previstas en el art. 36° inc. b), c), d) y h) y en el art. 38° inc. c), se requerirá certificado médico extendidos por Reconocimientos Médicos o autoridades delegadas.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL



PUNTO 5:

Para las licencias que a continuación se expresan, se exigirán los siguientes comprobantes:

- I) Licencia por adopción: Testimonio autenticado de la resolución judicial que otorgue la tenencia, guarda o adopción del menor.
- II) Licencia por matrimonio o nacimiento de hijos: Certificado expedido por el Registro del Estado Civil u organismos similares de otros Estados, debidamente legalizada.
- III) Licencia por fallecimiento de familiar: Certificación expedida por el Registro del Estado Civil o autoridad policial o en su defecto comprobante fehaciente.
- IV) Licencia por razones gremiales: Según disponga la reglamentación y la presente resolución.
- V) Licencia por examen: Certificación de haber rendido, extendida por autoridad competente, la que deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días corridos.

Vencido dicho plazo tanto el agente no acompañe la documentación requerida precedentemente, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias en que hubiere incurrido el mismo, procediéndose al descuento de haberes.

PUNTO 6:

Para el otorgamiento de la licencia ordinaria, el agente no deberá encontrarse suspendido y si estuviera sometido a sumario, la misma se concederá previo informe de la instrucción.

Para el otorgamiento de las demás licencias a los agentes suspendidos o sumariados, estará sujeta a las características del caso y previo informe de la instrucción del sumario.

Art. 39°: Podrá justificarse la inasistencia del agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:



El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, como así también agremiarse, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamente su ejercicio.

Art. 44°: Asistencia social y sanitaria del agente.

Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a la del núcleo familiar a su cargo.


Art. 45°: En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o por accidente de trabajo, el agente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y al tratamiento integral gratuito, hasta su rehabilitación física o hasta que se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.


Art. 46°: La Administración Pública Comunal deberá abonar a la institución Médica o profesional que interviniera, el importe correspondiente a la asistencia médica y farmacéutica del agente o reintegrar al mismo, en su caso, dicho importe, según lo establecido en el art. 45°.

Art. 47°: Interponer recursos.

Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante La Comisión Ejecutiva Comunal el recurso de reconsideración previsto por la ley.

Art. 50°: Si la resolución o el fallo fuere favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad instituida en el presente Estatuto, hará lugar sin más trámite a la reincorporación, del accionante, o a la restitución del nivel y jerarquía o atributos inherentes a los mismos, o a la reposición plena del derecho concursado, según corresponda.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

#### PUNTO 5:

Para las licencias que a continuación se expresan, se exigirán los siguientes comprobantes:

- I) Licencia por adopción: Testimonio autenticado de la resolución judicial que otorgue la tenencia, guarda o adopción del menor.
- II) Licencia por matrimonio o nacimiento de hijos: Certificado expedido por el Registro del Estado Civil u organismos similares de otros Estados, debidamente legalizada.
- III) Licencia por fallecimiento de familiar: Certificación expedida por el Registro del Estado Civil o autoridad policial o en su defecto comprobante fehaciente.
- IV) Licencia por razones gremiales: Según disponga la reglamentación y la presente resolución.
- V) Licencia por examen: Certificación de haber rendido, extendida por autoridad competente, la que deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días corridos.

Vencido dicho plazo tanto el agente no acompañe la documentación requerida precedentemente, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias en que hubiere incurrido el mismo, procediéndose al descuento de haberes.

#### PUNTO 6:

Para el otorgamiento de la licencia ordinaria, el agente no deberá encontrarse suspendido y si estuviera sometido a sumario, la misma se concederá previo informe de la instrucción.

Para el otorgamiento de las demás licencias a los agentes suspendidos o sumariados, estará sujeta a las características del caso y previo informe de la instrucción del sumario.

Art. 39°: Podrá justificarse la inasistencia del agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares.
- b) Por donación de sangre

Art. 40°:

Inc. a) Por razones particulares: Podrán justificarse con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles de casos fortuitos o fuerza mayor. No deberán exceder de dos (2) por mes, ni diez (10) por año calendario y serán justificadas ante el titular de la repartición.

Inc. b) Por donación de sangre: Por esta causal se justificarán hasta cuatro (4) días en el año calendario debiendo mediar entre una extracción de sangre y la otra, un lapso mínimo de sesenta (60) días.

Art. 41 :

Inc. a) Por estudios: se otorgarán franquicias horarias a los agentes estudiantes regulares cuando sea necesaria su concurrencia a clase o curso de asistencia obligatoria y no le fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades, en cuyo caso deberá acreditar:

- I) Su calidad de estudiante regular, en los términos del art. 37° inc. k), licencia por examen.
- II) La necesidad de asistir a establecimiento educacional en horas de labor, mediante la respectiva certificación otorgada por la autoridad correspondiente.

Los agentes que se acojan a este beneficio, estarán obligados a reponer el tiempo que empleen en la franquicia, salvo en los casos en que el agente concurriera a curso de alfabetización para concluir su ciclo primario.

Inc. b) Por guarda o atención del hijo propio o adoptivo.

Todo agente de la Administración Comunal, madre de menor de dos (2) años de edad, dispondrá a su elección al comienzo o al término de la jornada de labor, siempre que ésta tenga una duración

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL..

Art. 51°: Cuando se disponga la reincorporación del agente, podrá afectarse en distintas dependencias y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupa al momento de la separación del cargo, y con la remuneración vigente. Además se le abonarán los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la prestación de servicios.

Art. 52°: El personal tendrá derecho a reclamar ante el Departamento Ejecutivo el pago de la indemnización, por la que hubiere optado dentro de los veinte (20) días de haberse notificado la resolución o sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa deberá determinar el monto y pagará la indemnización dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días.

Art. 53°: En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia se deberá tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva después de haber utilizado los recursos de este Estatuto.

Art. 54°: Reingreso:

El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan a la invalidez tendrá derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente el limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulten apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.

Formulada la petición, La Comisión Ejecutiva deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de considerar denegada la petición, quedando abierta la versión del art. 51°.

Art. 55°: El personal renunciante podrá obtener el reingreso dentro de un año a partir de la fecha en que se produjo su egreso, cuando a juicio de



autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no medien los impedimentos fijados en el presente Estatuto. El reingreso en estos casos se producirá en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja, y la designación no exigirá otros requisitos para su concreción.

Art. 56°: Renunciar al cargo.


La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días desde su presentación .

Art. 57°: Si al presentar la renuncia, el agente tuviera pendiente sumario en su contra, podrá aceptarse la misma sin perjuicio de la prosecución del trámite y de la responsabilidad emergente que pudiere corresponderle y transformarse en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare.

Art. 58°: El personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso se le concederán las franquicias necesarias para realizar trámites relacionados con su jubilación.

Art. 59°: : Jornada de trabajo.

Se considera Jornada de Trabajo el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Comunal, la Jornada normal de labor será de treinta y cinco (35) horas semanales las que se cumplirán en la forma y condiciones que establezca la Comisión Ejecutiva Comunal. Los horarios de trabajo de la jornada , serán determinados por La Comisión Ejecutiva , según la época del año y el sector en que se trabaje con una antelación de quince (15) días se comunicará a cada una de la áreas , en cuanto a los cambios horarios pertinentes y por razones de servicio. El tiempo de trabajo que exceda la jornada normal será considerado hora extra

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DYEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.

y abonado al agente con los recargos establecidos en la legislación vigente, éstas sólo podrán ser compensadas con francos, a solicitud del personal, dentro de siete (7) días cumplida la labor extraordinaria.

Art. 60º: salas maternas y jardín de infantes.

El personal podrá contar para la atención de sus hijos con salas maternas y jardín de infantes, hasta la edad que oportunamente se establezca y de conformidad con las proporciones que establece la legislación vigente, de acuerdo a las posibilidades de concreción.

Art. 63º: Becas para sus hijos.

La Administración Pública Comunal podrá otorgar becas a los hijos de los agentes comprendidos en el presente Estatuto, para realizar estudios universitarios secundarios y técnicos, en la proporción y por el monto que establezca oportunamente, con méritos suficientes.

Art. 64º: Ropa de trabajo.

Cuando correspondiere se entregará al personal 2 mudas de ropa de buena calidad adecuadas al uso de su trabajo. La entrega se efectuará, en los meses de marzo y septiembre.

Art. 65º: Higiene y seguridad en el trabajo.

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psico-física del personal, se complementarán las normas técnicas y medidas sanitarias y precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales, de conformidad con las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.

Art. 66º: Bonificación por jubilación.

El personal que encontrándose en ejercicio de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una asignación consistente en un (1) mes de sueldo de la última retribución por cada cinco (5) años de servicios prestados a la Administración Comunal, que podrá ser abonado hasta en tres cuotas iguales y consecutivas y una vez vencidos los plazos del art. 59° y 60°.

### INTERPOSICION DE RECURSOS

Art. 67°: DE los actos emanados de un superior: Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos derechos a que se refiere el presente Estatuto, podrá interponer ante la autoridad que dicto el acto, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes a la notificación. Dicha autoridad deberá resolver la concesión del recurso dentro del término de 5 (cinco) días, el que será siempre en efecto devolutivo. Al solo vencimiento del término acordado para resolver la concesión de la reconsideración, o denegada la pretensión del agente, de oficio se elevaran las actuaciones a la Comisión Ejecutiva, para que en el término de 10 (diez) días resuelva en definitiva.

Art. 68°: DE los actos de la Comisión Ejecutiva: Cuando el agente considere que ha sido lesionado en alguno de sus derechos a que se refiere el presente Estatuto, por un acto de la Comisión Ejecutiva, podrá interponer dentro del término de 5 (cinco) días recurso de reconsideración ante dicha autoridad, quien deberá resolverlo en un plazo de 10 (diez) días. El presente recurso será siempre al efecto devolutivo, salvo que expresamente se conceda en efecto suspensivo.

Art. 69°: DENEGATORIA TACITA: Vencido el plazo concedido a la Comisión Ejecutiva para pronunciarse, su silencio se interpretara como denegación tacita, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
RESIDENTA COMUNAL

## RENUNCIA AL CARGO Y JUBILACIONES POR RETIRO

Art. 70°: TODO agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita inequívoca y fehaciente. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por autoridad competente.

Art. 71°: EL agente renunciante no podrá hacer abandono de servicios sino en la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que:

- a) Hayan transcurrido 30 (treinta) días corridos desde su presentación.
- b) La Comisión Ejecutiva haya autorizado la no presentación, por no ser indispensable sus servicios.
- c) Existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art. 72°: LA renuncia producirá la baja del agente una vez notificada su aceptación o transcurrido el plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el artículo anterior en su inciso a).

Art. 73°: SI al presentarse la renuncia hubiere pendiente un sumario y/o investigación previa contra el agente, podrá aceptarse la misma. En tal caso, dicha aceptación será sin perjuicio de transformarlo en cesantía, si de las conclusiones del sumario se justificare. Podrá también transformarse la aceptación de la renuncia en exoneración cuando exista sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública.

Art. 74°: CUANDO el agente reuniere los requisitos exigidos para obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez; la Comisión




Ejecutiva deberá intimar al mismo para que en el término de sesenta (60) días inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines, bajo pena de perder el beneficio establecido en la presente Resolución. A partir de ese momento el agente tendrá derecho a permanecer en el cargo hasta que se le acuerde la Jubilación, y por un término no mayor de 12 (doce) meses, el que se podrá extender con la autorización de la Comisión Ejecutiva, cuando la demora en el otorgamiento del beneficio no sea por responsabilidad del agente. Durante ese tiempo se le concederán los permisos necesarios para la realización de los trámites previsionales, los que deberán ser acreditados ante el funcionario responsable del área de la cual dependa funcionalmente. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, la relación de empleado municipal quedará extinguida sin obligación de la comuna de pagar indemnización por antigüedad.

#### REINGRESO

Art. 75º: EL personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez tendrá derecho a obtener el reingreso cuando desaparezcan las causas motivantes de la misma, en tareas para la que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía al momento de la separación del cargo, siempre y cuando no medien los impedimentos establecidos en el presente estatuto y no hubiese transcurrido más de 2 (dos) años desde su baja.

#### DERECHOS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

##### a) DEBERES


  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.

Art. 76º: SIN perjuicio de los deberes que particularmente establezcan las Resoluciones especiales el agente está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y condiciones de tiempo que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige.
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá conservar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.
- d) Obedecer a toda orden emanada de un superior con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, y debiendo la misma impartirse por escrito cuando de su cumplimiento pueda producir responsabilidad personal del empleado ejecutante.
- e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesado en sus funciones.
- f) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de 30 (treinta) días corridos, salvo que antes se diera alguna de las situaciones previstas en los incisos b) y c) del Artículo 46º.
- g) Declarar sus actividades de carácter lucrativo a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de la función, su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior, como también encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

- h) Cuidar los bienes que integran el patrimonio comunal velando por la economía del material de trabajo y por la conservación de los elementos que le fueren confiados a su custodia o utilización.
- i) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento.
- j) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que compete por su jerarquía. Declarar en los sumarios administrativos con las limitaciones legales.
- k) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente, como también a las pruebas de competencia y capacidad, según el régimen escalafonario vigente.
- l) Declarar la nomina de familiares a cargo y comunicar dentro del plazo de 30 (treinta) días de producción el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener actualizada la información referente al domicilio.
- m) Cumplir interinatos y suplencias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- n) Participar en los cursos de capacitación que la Administración Comunal disponga, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada.
- ñ) A usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada.
- o) A cumplir el tratamiento y las prescripciones médicas indicadas en los casos de licencia por enfermedad.
- p) A cumplir con sus obligaciones civiles y militares acreditándolo ante el superior correspondiente.
- q) A presentar las declaraciones juradas que le fueran solicitadas al ingresar a la Administración Pública Comunal o en el transcurso de su carrera.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Reina

  
VERÓNICA S. MEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

- r) A seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones, debiendo el funcionario responsable imprimir a las mismas el curso debido.
  - s) A excusarse de intervenir en toda actuación que puede originar interpretaciones de parcialidad o incompatibilidad moral.
  - t) A prestar apoyo a las actividades de capacitación y perfeccionamiento que establezca la Comisión Ejecutiva o el Presidente Comunal.
  - u) A cumplir horas extras de trabajo cuando las circunstancias de fuerza mayor del servicio así lo requieran y cumplir íntegramente y en forma regular el horario establecido.
  - v) Responder por la eficiencia y el rendimiento del personal a sus órdenes.
- b) PROHIBICIONES

Art- 77º: QUEDA prohibido a los agentes sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros, que se vinculen con sus funciones.
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Comunal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas y otorgadas por la Administración Comunal.
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que presta servicios.



- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición no incluye el libre ejercicio de los derechos políticos del agente, fuera del ámbito de la Administración.
- f) Solicitar o percibir directa o indirectamente de un personal superior jerárquico, recompensas que no sean las retribuciones determinadas por las normas vigentes.
- g) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y buenas costumbres.
- h) Arrogarse la representación de la Administración o del servicio al que pertenece, para ejecutar actos o contratos que excedieran de sus atribuciones, o que comprometan el erario Comunal.
- i) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique su misión y obsecuencia a los superiores jerárquicos como también suscripciones o contribuciones del personal.
- j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas, dentro del ámbito de la Administración Comunal.
- k) Referirse en forma despectiva por cualquier miedo a las Autoridades o a los actos de ella emanados, pudiendo sin embargo, en trabajo firmado y a través de la vía jerárquica, observado desde un punto de vista técnico o de organización de servicio.
- l) Representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que sea parte, salvo que se trate la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el 2º (segundo) grado de consanguinidad, hasta el transcurso de 2 (dos) años de sus cese como agente.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

- m) Desempeñar cualquier función de índole pública o privada mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud, salvo que sea previamente autorizado para ello por el Servicio Médico de la Comuna.
- n) Presentarse en estado de ebriedad.
- ñ) Aceptar dadivas, obsequios o ventajas de cualquier índole que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

c) INCOMPATIBILIDADES

ACUMULACION DE CARGOS PUBLICOS

Art. 78°: ES incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Comunal, con la cobertura de otro empleo público Provincial, Nacional y/o Comunal, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados y el desempeño de actividades artísticas, siempre que no exista superposición horaria.

Art. 79°: EN un mismo servicio, departamento y oficina, no podrá prestar servicio en relación jerárquica directa dos o más agentes, ligados por matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función y las necesidades del servicio así lo justifiquen. La Administración podrá disponer los cambios pertinentes.

Art. 80°: LAS prohibiciones que se determinen en este Estatuto son de aplicación a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

Art. 81°: A los fines de determinar situaciones de incompatibilidad, la Administración podrá solicitar declaraciones juradas al respecto.

Art. 61º: DENTRO de los 30 (treinta) días de producida la incompatibilidad o de verificada la misma por la Administración el empleado deberá optar por el cargo Comunal o por el que la produzca; previa intimación y no haciéndolo dentro de ese término, será dejado cesante por la Comisión Ejecutiva sin derecho a percibir indemnización alguna.

Art. 82º: LAS incompatibilidades previstas por el presente Estatuto, lo serán sin perjuicio de las que se establecieren o estuvieren contempladas en otras disposiciones normativas de la Comuna.

### REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 83: TODO agente Comunal es directo y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute y de las faltas que cometa, aunque los realice so pretexto de ejercer o de realizar tareas.

Art. 84º: LOS agentes no podrán ser privados de su empleo, ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determine. Se harán pasibles, por los delitos y faltas que cometan sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito
- b) Suspensión hasta 30 (treinta) días corridos
- c) Cesantía
- d) Exoneración

Art. 85º: DE todas las sanciones precedentemente, se dejará constancia expresa en el legajo personal del agente. Toda sanción que implique

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Reina

  
VERÓNICA S. DIETRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

suspensión, produce la no prestación de los servicios y la pérdida de las retribuciones correspondientes.

Art 86°: SON causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del Art. 84°:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- b) Inasistencia injustificada.
- c) Abandono del servicio.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 55°.
- f) Quebramiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 56°.
- g) Invocar estado de enfermedad inexistente.
- h) Falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público en general.
- i) Delito que no se refiera a la Administración, el hecho sea doloso y que por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración y exista sentencia firme.
- j) No reasumir sus funciones injustificadamente, día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.

Art. 86° bis: Por las causas enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 86° se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- 3ra. Llegada tarde injustificada: apercibimiento escrito.
- 4ta. Llegada tarde injustificada: un (1) día de suspensión.
- 5ta. Llegada tarde injustificada: dos (2) días de suspensión.
- 6ta. Llegada tarde injustificada: tres (3) días de suspensión.



Más de seis (6) llegadas tardes injustificadas, hasta treinta (30) días de suspensión.

- I) El titular de la Repartición o funcionario que él faculte, podrá justificar las llegadas tarde por razones atendibles.
- II) Las llegadas tarde que excedan los sesenta (60) minutos y no sean justificadas conforme el apartado anterior se considerarán inasistencias y el agente no podrá tomar servicio.
- III) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado I, el agente que llegare injustificadamente después del horario de entrada, deberá reponer en todos los casos, el tiempo no trabajado al final de la jornada habitual de labor.

a) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días, continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

El personal que durante el año calendario incurriera en inasistencias injustificadas se hará pasible de las sanciones previstas según se detalla a continuación:

Llamado de atención en privado.

Apercibimiento escrito.

Suspensión hasta treinta (30) días corridos; que serán aplicadas teniendo en cuenta los antecedentes del agente y la reintegración de las faltas, según la siguiente graduación:

1ra. Inasistencia injustificada: llamado de atención en privado o apercibimiento escrito.

2da. Inasistencia: apercibimiento escrito.

3ra. Inasistencia: apercibimiento escrito o un (1) día de suspensión.


4ta. Inasistencia: un (1) día de suspensión.

5ta. Inasistencia: suspensión de uno (1) a dos (2) días.

6ta. Inasistencia: dos (2) días de suspensión.

7ma. Inasistencia: suspensión de dos (2) a tres (3) días.

8va. Inasistencia: suspensión de tres (3) a cinco (5) días.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

9na. Inasistencia: suspensión de cinco (5) a diez (10) días.

10ma. Inasistencia: hasta treinta (30) días de suspensión.

Art. 87°: SON causales para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas de más de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 11 (once) meses inmediatos anteriores.
- b) Incurrir en 9 (nueve) faltas o transgresiones que den lugar a suspensión cuando al agente se le hayan aplicado en los 11 (once) meses inmediatos anteriores 30 (treinta) días de suspensión disciplinaria.
- c) Abandono del cargo.
- d) Faltas o transgresiones graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, falta o transgresión, o desobediencia grave o reiterada respecto del superior, en la oficina o en actos de servicios aunque no perjudique a la Administración.
- e) Ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta.
- f) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediare sentencia judicial firme.
- g) Falsear declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Pública Comunal o en el transcurso de la carrera administrativa.
- h) La reiteración de las faltas previstas en los incisos c), d), g) y h) del Artículo 66°, producidas en los 2 (dos) años anteriores inmediatos cuando hubieren dado lugar a sanciones.
- i) Estar incurso en las causales previstas en el Artículo 13°.
- j) Incumplimiento grave o reiterado de las prohibiciones determinadas en el Artículo 55°.
- k) Quebrantamiento grave o reiterado de las prohibiciones especificadas en el Artículo 56°.

Art. 88°: SON causales para exoneración "previa sentencia judicial firme":


- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.
- b) Delito referido a la Administración Pública Comunal, cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.
- c) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- d) Indignidad moral.

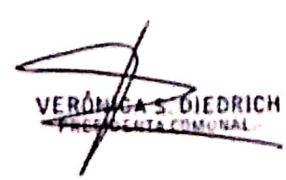
Art. 89°: La sanción disciplinaria cualquiera sea su naturaleza, serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva. El apercibimiento y la suspensión serán aplicadas previa vista al imputado a efectos de que éste dentro de las veinticuatro horas haga uso de su derecho de defensa informando circunstancialmente como se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el presente Estatuto.

Art. 90°: El personal que presuntivamente incurrió en falta, podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por la Comisión Ejecutiva cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido éste término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de haberes, salvo que la prueba acumulada autoriza a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. El instructor sumariante comunicará con antelación no menor de cuarenta y ocho (48)

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIETRICH  
PRESIDENTA COMUNAL



horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión preventiva, a los efectos de que se disponga el levantamiento de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se ocasionen.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días, si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 91º: La instrucción del sumario tiene por objeto:

- 1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
- 2) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal.
- 3) Determinar la responsabilidad administrativa del o de los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, incluido el sumario.
- 4) Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.

Art. 92º: El agente que se encuentre privado de la libertad en virtud del acto de autoridad competente será suspendido previamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de las veinticuatro horas.

La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la administración.



No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se trate de hechos ajenos al servicio, podrá percibir los haberes totalmente si no resultara sancionado, o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultar del sumario en el orden administrativo.

Art. 93°: El sumario se ordenará por resolución de autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada dicha resolución al sumariante.

El sumario es secreto n los primeros quince (15) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo.

El término de prueba, tanto de cargo como de descargo, podrá prorrogarse por diez (10) días en total, mediante resolución fundada del superior que ordenó el sumario.


En el decimosexto día o el siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por ocho (8) días al inculpado, para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa.

Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante, practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerárselas procedentes, dejará constancia fundada de su negativa.

Sin embargo deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Art.94°: La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.

Art. 95°: Dentro de los cinco (5) días siguientes el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo a la Comisión Ejecutiva Comunal con su

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.

dictamen en el que aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato.

Art 96º. El sumario se instruirá por la persona que designe la autoridad Comunal, con la asistencia de un Secretario ad-hoc que se asignará el mismo instructor.

Art 97º: Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.

Art. 98º: El dictamen del instructor deberá contener los requisitos que determina la ley.

Art. 99º: En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley Provincial N° 7233.

Art. 100º: Todos los plazos establecidos en éste capítulo son de días hábiles administrativos y los términos perentorios, cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento.

Podrá ser prorrogada al doble por resolución fundada del sumariante o de la Comisión Ejecutiva Comunal y por un término no mayor, por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario salvo los previstos en el art. 80 (del reglamento) que serán improrrogables.

Art 102º: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieren configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, será independiente de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio civil, si el mismo fuera sancionado con una multa expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida

por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

Art 103° El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

Art 104°: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados.


El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

Art. 105 °: LAS medidas disciplinarias especificadas en los artículos precedentes ( régimen disciplinario ) serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

- a) Por el superior inmediato, el apercibimiento por escrito y posibilidad de solicitar ante quien corresponda mayor sanción.
- b) Por el Presidente Comunal, la suspensión de hasta 3 (tres) días corridos.
- c) Por el Presidente Comunal la suspensión de hasta 5 (cinco) días.
- d) Por la Comisión Ejecutiva , la suspensión mayor a 5 (cinco) días, la cesantía y la exoneración.

Debiendo entenderse que las autoridades indicadas en los incisos b), c) y d) pueden aplicar las medidas disciplinarias inferiores a las allí previstas, cuando de los antecedentes acumulados o de las circunstancias del caso surja esta conveniencia.

Art. 106°: LAS suspensiones de hasta 5 (cinco) días no requerirán sumario previo. Las suspensiones mayores de 5 (cinco) días solo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo. No será necesario sumario

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL



previo cuando medien las causales previstas en los incisos a), b) del artículo 86.

Art. 107°: LA cesantía requerirá sumario previo, salvo que se funde en alguna de las causales establecidas en los incisos a); b); e); h); e i) del artículo 87 °. Son causas para la exoneración previa sentencia judicial firme:

- a) Delito cometido en perjuicio de la Administración Pública Comunal o en ejercicio de sus funciones.
- b) Delito no referido a la Administración Pública Comunal, cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función y le prestigio de la Administración.

En los supuestos precedentes, antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al agente a efectos que dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas formule el descargo y aporte las circunstancias que acrediten los motivos invocados.

Art. 108°: TAMPOCO requerirá sumario previo la cesantía por el abandono del cargo, en cuyo caso, transcurrido el lapso de ausencia injustificada, se emplazara en forma fehaciente al agente para que se reintegre a sus tareas dentro del término de 24 (veinticuatro) horas.

Art. 109°: EN todos los casos en que no se requiere sumario, el agente será sancionado mediante resolución fundada que indique las causas determinantes de la medida y el derecho aplicado.

Art. 110°: TODA sanción se graduara teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios causados; el personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta, ni sumariado después de haber transcurrido 3 (tres) años de



cometida la misma, salvo que ésta lesione el patrimonio del municipio o constituya delito, casos en los cuales será de aplicación los preceptuados sobre prescripción por las leyes de la materia.

Art. 111°: ANTE las sanciones disciplinarias aplicadas, el agente podrá interponer los recursos administrativos, establecidos en los Artículos 42° y 43° del presente Estatuto.

Art. 112°: La investigación y el sumario administrativo tendrán por objeto, establecer los hechos que le dieron origen, determinar la autoría de los agentes dependientes de la Administración Pública Comunal, y eventualmente de terceros involucrados, cómplices o encubridores, y las consiguientes responsabilidades que le cupiere, debiendo sustanciarse la investigación mediante resolución de la Comisión Ejecutiva Comunal.

Art. 113°: LOS sumarios se ordenaran de oficio, cuando llegare a conocimiento de la autoridad competente los hechos que los originan, o en virtud de denuncia formulada por escrito y debidamente firmada, bajo pena de ser desestimada.

Art. 114°: EL sumario asegurará al agente, las siguientes garantías:

- a) Procedimiento escrito y plazo máximo para su instrucción.
- b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada y/o representante gremial.

Art. 115°: LA investigación administrativa previa, será realizada por persona designada al efecto por la Comisión Ejecutiva Comunal .El instructor tanto de la investigación como del sumario, tendrá las facultades necesarias para su cometido.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.

Art. 115°: EL agente presuntivamente incurso en la falta podrá ser apartado de sus funciones disponiéndose el cambio de lugar físico de prestaciones de sus tareas o ser suspendido preventivamente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Estas medidas son precautorias y no implica pronunciarse sobre la responsabilidad del agente, debiendo disponerse las mismas en la resolución que ordene la investigación o el sumario o con posterioridad, a requerimiento del investigador o sumariante, si el estado de autos así lo exigiera.

El plazo máximo de suspensión será de 90 (noventa) días corridos al término del cual el agente tendrá derecho a percepción de sus haberes. Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera excesiva, no tendrá derecho el agente a la percepción de haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerara después de resuelta la causa.

Art. 116°: EL agente que se encontrare privado de la libertad por acto de autoridad competente, podrá ser suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio si así correspondiere, dentro de las 48 horas .

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva o el periodo de no prestación del servicio. En los casos de sobreseimiento o absolucón la Comisión Ejecutiva conforme dictamen del sumariante y atendiendo las particularidades de cada caso, podrá disponer el pago de los haberes correspondientes al periodo en actividad.

Art. 117°: LA sustanciación de un sumario administrativo por un hecho que pudiera configurar delito, y la aplicación de la sanción correspondiente

en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal. En consecuencia el sobreseimiento, la falta de merito o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el resultado del sumario administrativo hubiere sido la aplicación de una medida expulsiva.

Art. 118º: LA calificación de la conducta del agente se harpa en el sumario administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial atendiendo solo el resguardo del decoro y prestigio de la administración.


Art.119º: LA sanción que se interponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

Art. 120º: SI de las actuaciones surgieren indicios de haberse violado una norma penal, se informara de ello a la autoridad judicial correspondiente.

Art. 121º: PODRA aceptarse la renuncia del agente que se encuentre sumariado conforme lo prescripto en presente Estatuto.

Art. 122º: CONCLUIDA la instrucción, el instructor se pronunciará únicamente sobre las comprobaciones efectuadas en curso de la investigación o del sumario, mediante dictamen fundado que evaluará las pruebas rendidas y establecerá concretamente las responsabilidades que correspondiere. Dicho dictamen se producirá conforme a las normas de la presente Resolución y reglamentación.

Art. 123º: LA Asesoría Letrada Comunal o en su defecto la persona que a efecto designe la Comisión Ejecutiva Comunal será el órgano natural para la sustanciación de todos los sumarios administrativos que deban labrarse a los agentes comprendidos en el presente Estatuto, la que adoptara todas

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.



las medidas pertinentes a los efectos del mejor cumplimiento de éste cometido.

Art. 124°: EN todo lo previsto por el presente Estatuto y su reglamentación, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y las del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

### RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD SINDICAL

Art. 125°: SE reconoce al Sindicato de Primer Grado, como la Entidad Gremial representativa del personal Comunal, amparado por el presente Estatuto.

Art. 126°: SE reconoce al Sindicato de Trabajadores SITRAMAG, Como la única entidad gremial representativa del personal Comunal amparado en el presente Estatuto.

Art. 127°: LA Administración Pública Comunal actuará únicamente como agente de retención de la Cuota Sindical del personal afiliado y comprendido en el presente Estatuto.

El importa así recaudado será depositado a la orden de la entidad gremial que corresponda y en la entidad bancaria que ésta determine a tal efecto dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse abonado los haberes del personal, en el lugar que corresponda. Asimismo actuará como agente de retención de las contribuciones extraordinarias, y/o asistenciales y/o Mutuales, que la entidad Sindical comunique de manera fehaciente. Tanto la cuota sindical como las contribuciones extraordinarias, asistenciales o mutuales, se reconocen como de percepción necesaria por la entidad Sindical para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos sociales

Art. 128°: Fondo Asistencial y Social: La Administración Comunal



adicionará en concepto de aporte patronal una suma mensual equivalente al uno por ciento (1%) de las retenciones de cuota sindical que será destinada a la creación de un FONDO ASISTENCIAL Y SOCIAL para atención del agente municipal y su familia. Dicho importe se depositará en una cuenta bancaria especial del Sindicato de Trabajadores Municipales de Alta Gracia y Zona dentro de los siete (7) días siguientes de haberse abonado los sueldos del personal.

El Departamento Ejecutivo designará un veedor para verificar la afectación específica de estos fondos.

Art. 129°. A partir de la firma de este convenio colectivo, la Administración Pública Comunal contribuirá mensualmente con el equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta total mensual de la totalidad del personal incluido y amparado por este Estatuto. Los fondos serán destinados a las actividades y acciones educativas, capacitación laboral, formación profesional, planes especiales de turismo y demás actividades sociales y culturales, en beneficio de los afiliados.

Art130. Las reparticiones de la Administración Pública Comunal colocará en forma visible vitrinas vidrieras para uso de la entidad gremial, las que llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda SINDICATO, entregando las llaves al mismo.

Art131°: El Agente Comunal que fuese designado o elegido para desempeñar cargos electivos de representación Gremial Local, Regional o Federativo (No retribuida por la Entidad respectiva), tendrá derecho a licencia con goce de haberes y demás beneficios que gozare en actividades, mientras dure su mandato, y se considerará como trabajo efectivo a todos sus fines. Este derecho se extenderá hasta un máximo de dos (2) Agentes de ésta Administración comunal.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.

Art. 132°. Los representantes de la entidad Gremial reconocida por le presente Estatuto, aún encontrándose en servicio, puede llevar a cabo actos y visitar a las distintas oficinas o dependencias de su esfera de actuación por motivos relacionados con la función sindical. Para ellos deberá tomar previamente contacto con el personal directivo, comunicarle el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.

Art. 133°: Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer las funciones que se relacionen con el mandato sindical. Este tipo de autorización será avalada por la Organización Gremial, con antelación, mediante nota de estilo.

Art. 134°: QUEDA reconocido como DIA DEL TRABAJADOR COMUNAL el 8 de Noviembre, acordándose asueto administrativo para dicho día. Al personal de guardia se le otorgara franco compensatorio dentro de los siete (7) días subsiguientes.

Art. 135°: EL personal en razón de ocupar cargo de Secretario General electivo o representativo en el Sindicato, podrá dejar de prestar servicios en uso de licencia gremial, teniendo derecho a la reserva del cargo manteniendo su estabilidad de conformidad en el presente Estatuto. Dicho lapso será considerado como trabajo efectivo a todos los fines.

Art.136°: LOS representantes de la entidad gremial reconocida por el presente Estatuto, aun encontrándose en servicio, podrán entrevistar al personal en las distintas oficinas o dependencias de su esfera de actuación, por motivo relacionado con la función sindical sin perturbar el normal funcionamiento de la repartición. Para ello deberán tomar previamente contacto con el personal directivo, comunicándole el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.

Art. 137º: SE otorgará permiso en forma documentada a los representantes gremiales que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer las funciones que se relacione con el mandato sindical. Este tipo de autorización será avalado por la Organización Gremial, con antelación mediante nota de estilo y de acuerdo lo estipule la reglamentación.

### COMISION DE RELACIONES LABORALES

Art. 138º: En el ámbito de la Administración Pública Comunal el Departamento Ejecutivo designará una Junta de Relaciones Laborales, la que actuará como Asesora en todo trámite de impugnaciones y recursos relacionados con régimen disciplinario cuando mediare sanción al agente y en todo reclamo interpuesto por éstos, respecto a actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y esté contemplado en el presente Estatuto y reglamentación correspondiente, participaran en todo lo atinente a los ascensos del personal, además toda iniciativa en el campo de relaciones laborales.

Art.139º: Créase en el ámbito de la Administración Pública Comunal una Comisión de Relaciones Laborales, la que tendrá como función específica asesorar, dictaminar e informar al Departamento Ejecutivo Comunal.

A los fines del presente artículo, la Comisión de Relaciones Laborales, entenderá:

- a) En todo reclamo interpuesto por un Agente Comunal, respecto de actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y esté contemplado en el presente Estatuto y la Reglamentación correspondiente,
- b) Intervenir en el llamado a Selección y Concursos.
- c) Efectuar propuestas de necesidades de Capacitación.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL.



- d) Proponer modificaciones al Estatuto y Escalafón del Empleado Comunal y sus normas reglamentarias.
- e) Análisis y consideración de las conclusiones finales emitidas por el Instructor de Sumarios Administrativos.

Art 140° La Comisión de Relaciones Laborales intervendrá en todos los asuntos de su competencia en forma previa a la resolución definitiva por parte del autoridad de aplicación, con posterioridad a la tramitación del sumario o a la interposición de recurso, conforme el inciso e del artículo anterior.

Art. 141°: La Comisión de Relaciones Laborales deberá expedirse en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de entrada de la cuestión a su jurisdicción. Funcionara en la división General de Personal de la Comuna.

Art. 142°: LA Comisión de Relaciones Laborales se integrará:

- a) Con tres (3) representantes designados por la Comisión Ejecutiva Comunal , todos con voz y voto.
- b) Con tres (3) representantes designados por el Sindicato, todos con voz y voto.
- c) Con tres (3) suplentes de los representantes de la Comisión Ejecutiva
- d) Con tres (3) suplentes de la Entidad Gremial
- e) Los suplentes sólo actuarán en ausencia de los titulares.

Art143°: La Comisión de Relaciones Laborales, se constituirá en un plazo que no excederá de los treinta (30) días corridos a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Art. 144°: PARA ser miembro de la Junta de Relaciones Laborales se requiere haber cumplido 30 (treinta) años de edad y 5 (cinco) como mínimo de antigüedad, condición esta que no se exigirá para los

VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL



miembros Letrados, ni para las autoridades superiores. Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo periodo, total o parcialmente al vencimiento del mandato de su designación,


Art. 145°: LA renuncia, separación del cargo en la Administración Pública Comunal o la revocación del mandato del miembro de la Comisión producirá la caducidad del mismo, en cuyo caso asumirá la titularidad en representación de cada sector el suplente respectivo. Igualmente se procederá en los casos de excusación, recusación o imposibilidad justificada en juicio del cuerpo.

Art. 146°: POR la vía reglamentaria se determinará fecha y forma de funcionamiento.

Art. 147°: EL cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones de la presente Resolución, se hará en días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma. A estos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que por cualquier motivo sean declarados parcialmente no laborales.

Art. 148°: LAS prohibiciones que se determinen en este Estatuto son de aplicaciones a las situaciones existentes aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.

Art. 149°: LAS notificaciones, citaciones y emplazamientos o vistas que deban practicarse con motivo de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Trámite Administrativo de la Provincia de Córdoba.


  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

Art. 150°: La Comisión Ejecutiva Comunal reglamentará la presente Resolución.

Art. 151°: LA presente Resolución regirá a partir de su promulgación y publicación quedando derogadas todas las disposiciones legales u reglamentarias que con anterioridad se opongan a la presente.

Art. 152°: COMUNIQUESE. publíquese, transcribese en el Libro de Resoluciones y archivos.

  
Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
zapuz



  
VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL..